

**La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:**

TITULO I

DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º Fijase en la suma de PESOS DOS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO (\$ 2.142.724.834) el total de Erogaciones del Presupuesto del Poder Ejecutivo provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados); en la suma de PESOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS UNO (\$ 57.677.501) el total de Erogaciones del Presupuesto de la Honorable Legislatura Provincial; en la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$ 137.805.596) el total de Erogaciones del Presupuesto del Poder Judicial, y en la suma de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO (\$ 332.956.544) la Coparticipación a Municipios -Ley 2148-; resultando el total de Erogaciones del Presupuesto General de la Administración provincial para el Ejercicio 2006 en la suma de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 2.671.164.475) con destino a las finalidades que se indican a continuación y analíticamente en las planillas 1, 2A, 2B, 3, 4, 5A, 5B, 6A, 6B, 6C, 6D, 7A, 7B, 7C, 7D, 8A, 8B, 9A, 9B, 10A y 10B del Anexo I que forma parte de la presente Ley.

PODER EJECUTIVO

| FINALIDADES | T O T A L | EROGACIONES CORRIENTES | EROGACIONES DE CAPITAL |
|-------------------------------|----------------------|---------------------------|---------------------------|
| 1 - Administración | | | |
| Gubernamental | 240.069.296 | 213.972.141 | 26.097.155 |
| 2 - Seguridad | 239.091.426 | 182.487.817 | 56.603.609 |
| 3 - Salud | 308.897.436 | 286.744.947 | 22.152.489 |
| 4 - Bienestar Social | 303.566.829 | 182.483.791 | 121.083.038 |
| 5 - Cultura y Educación | 657.003.556 | 609.693.123 | 47.310.433 |
| 6 - Ciencia y Técnica | 1.028.960 | 281.375 | 747.585 |
| 7 - Desarrollo de la Economía | 338.591.539 | 147.359.386 | 191.232.153 |
| 8 - Deuda Pública | 54.475.792 | 54.475.792 | 0 |
| TOTAL DE EROGACIONES | 2.142.724.834 | 1.677.498.372 | 465.226.462 |

PODER LEGISLATIVO

| FINALIDADES | T O T A L | EROGACIONES CORRIENTES | EROGACIONES DE CAPITAL |
|-------------------------------------|------------|---------------------------|---------------------------|
| 1 - Administración Gubernamental | 57.677.501 | 26.898.996 | 30.778.505 |

PODER JUDICIAL

| FINALIDADES | T O T A L | EROGACIONES CORRIENTES | EROGACIONES DE CAPITAL |
|-------------------------------------|-------------|---------------------------|---------------------------|
| 1 - Administración Gubernamental | 137.805.596 | 101.426.451 | 36.379.145 |

COPARTICIPACION MUNICIPIOS LEY 2148

| FINALIDADES | T O T A L | EROGACIONES CORRIENTES | EROGACIONES DE CAPITAL |
|-------------------------------------|-------------|---------------------------|---------------------------|
| 1 - Administración Gubernamental | 332.956.544 | 332.956.544 | -- |

ADMINISTRACION PROVINCIAL

| FINALIDADES | T O T A L | EROGACIONES CORRIENTES | EROGACIONES DE CAPITAL |
|-------------|---------------|---------------------------|---------------------------|
| | 2.671.164.475 | 2.138.780.363 | 532.384.112 |

El Poder Ejecutivo confeccionará las planillas anexas del Presupuesto de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.

Artículo 2º Fíjase una suma adicional de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 357.648.250) al Total de Erogaciones previsto en el artículo 1º de la presente Ley, a financiar con la emisión del Título de Deuda para el Desarrollo Provincial.

El Poder Ejecutivo asignará a cada una de las obras los fondos provenientes de las suscripciones de los Títulos de Deuda para el Desarrollo Provincial, de acuerdo a las previsiones establecidas en el artículo 3º de la Ley 2505.

Artículo 3º Estímase en la suma de PESOS DOS MIL SETECIENTOS CATORCE MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO (\$ 2.714.139.828) el Cálculo de Recursos destinados a atender las erogaciones a que se refiere el artículo 1º, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al

detalle que figura en las planillas 11, 12, 13A y 13B del Anexo I que forma parte de la presente Ley.

| | | |
|---|---------------|----------------------|
| Recursos de Administración Central | | 2.577.949.101 |
| - Corrientes | 2.566.013.633 | |
| - De Capital | 11.935.468 | |
| Recursos de Organismos Descentralizados | | 136.190.727 |
| - Corrientes | 102.042.039 | |
| - De Capital | 34.148.688 | |
| TOTAL | | 2.714.139.828 |

Artículo 4° Fíjase en la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS (\$ 138.890.272) el importe correspondiente para atender Amortización de la Deuda y PESOS NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (\$ 9.690.299) el importe para atender otras aplicaciones financieras, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas 16A y 16B del Anexo I que forma parte de la presente Ley. Ambos conceptos totalizan la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO (\$ 148.580.571).

Artículo 5° Estímase en la suma de PESOS CIENTO CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO (\$ 105.605.218) el financiamiento total de la Administración provincial, neto del monto determinado en el artículo 2°, conforme el detalle que figura en la planilla 17 del Anexo I que forma parte de la presente Ley.

Artículo 6° Como consecuencia de lo establecido en los artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 5°, estímase el Balance Financiero Preventivo y el Financiamiento Neto, cuyos detalles figuran en las planillas 15A, 15B, 18A, 18B y 19 del Anexo I que forma parte de la presente Ley, conforme al siguiente resumen:

| | | |
|--|--|---------------|
| - Erogaciones (Artículo 1°) | | 2.671.164.475 |
| - Recursos (Artículo 3°) | | 2.714.139.828 |
| - Superávit Presupuestario Proyectado | | 42.975.353 |
| - Fuentes Financieras (Artículo 5°) | | 105.605.218 |
| - Aplicaciones Financieras (Artículo 4°) | | 148.580.571 |
| - Financiamiento Neto | | -42.975.353 |
| - Erogaciones Ley 2505 (Artículo 2°) | | 357.648.250 |
| - Recursos Ley 2505 | | 357.648.250 |
| - Variación de Disponibilidades | | 0 |

Artículo 7° Los importes en concepto de “Contribuciones” que se incluyen en la planilla 14 del Anexo I que forma parte de la presente Ley, constituyen autorizaciones legales para imputar las erogaciones a sus correspondientes créditos, según el origen de los aportes y contribuciones para el Poder Judicial, Poder Legislativo y Organismos

Descentralizados, hasta las sumas que para cada caso se establecen en sus respectivos cálculos de recursos.

Artículo 8º Destínase para el Ejercicio 2006 la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000) a la obra “Construcción y equipamiento del área quirúrgica y adecuación complejidad del hospital Rincón de los Sauces” y la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (\$ 1.350.384) para la obra “Hospital Piedra del Aguila, Complejidad III”.

El Poder Ejecutivo realizará las reestructuras correspondientes dentro del monto total de erogaciones fijadas en el artículo 1º de la presente Ley.

CAPITULO II

PLANTA DE PERSONAL

Artículo 9º Fíjase la planta permanente y temporaria en TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA (36.240) el número de cargos según Anexo II que forma parte de la presente Ley, y en NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO (93.695) el número de horas-cátedra de acuerdo al siguiente detalle:

| a) CARGOS | TOTAL | PLANTA PERMANENTE | PLANTA TEMPORARIA |
|---------------------------------|---------------|----------------------|----------------------|
| - Partida Ppal. Personal | 33.157 | 23.418 | 9.739 |
| - Partida Ppal. Transf.Ctes. | 975 | 372 | 603 |
| TOTAL PODER EJECUTIVO | 34.132 | 23.790 | 10.342 |
| PODER LEGISLATIVO | 470 | 285 | 185 |
| PODER JUDICIAL | 1.638 | 1.600 | 38 |
| PLANTA DE PERSONAL TOTAL | 36.240 | 25.675 | 10.565 |
| | | | |
| b) HORAS-CATEDRA | | | |
| - Partida Ppal. Personal | 86.268 | 22.500 | 63.768 |
| - Partida Ppal. Transf. Ctes | 7.427 | 7006.727 | |
| TOTAL | 93.695 | 23.200 | 70.495 |

La partida principal Transferencias Corrientes contempla los cargos y horas-cátedra autorizados a incluir en la base de cálculo del subsidio a la Enseñanza Privada, Ley 695.

El número de cargos de planta temporaria y horas-cátedra de planta temporaria no incluye al personal docente suplente, los cuales serán designados -o, en su caso, incluidos en la base de cálculo para el subsidio a la Enseñanza Privada, Ley 695- de acuerdo a las normas específicas vigentes establecidas por el estatuto respectivo.

Los cargos fijados para el Poder Legislativo podrán ser transferidos por el presidente de la Honorable Legislatura Provincial, con la sola limitación de no alterar -en conjunto- los totales fijados anteriormente, pudiendo modificarse la calidad de los mismos.

El Poder Ejecutivo podrá -sobre la planta que de él dependa, correspondiente a organismos centralizados, descentralizados, el Ente Provincial de Energía del Neuquén, el Instituto de Seguridad Social y la Dirección General de Lotería y Quiniela- modificar la calidad de los cargos.

El Poder Ejecutivo podrá efectuar transferencias de cargos, por sí o por quien él determine, con la sola limitación de no alterar, en conjunto, los totales fijados en el presente artículo.

Los cargos vacantes serán administrados y controlados por el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y podrán ser cubiertos en la medida que se destinen al nombramiento o reemplazos de personal docente de establecimientos educativos, del personal policial, del que reviste en tareas específicas sanitarias en hospitales y puestos de salud y del personal que presta servicios esenciales.

CAPITULO III

DE LAS NORMAS SOBRE RECURSOS Y GASTOS

Artículo 10º Facúltase al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, instruya a todas las jurisdicciones y organismos comprendidos en la presente Ley sobre los alcances y modalidades de la programación presupuestaria, por los períodos y momentos que éste determine a fin de garantizar una correcta ejecución del Presupuesto y compatibilizar los resultados esperados con los recursos disponibles.

Artículo 11 Los organismos podrán excederse en los límites de créditos y compromisos fijados en las resoluciones de programación presupuestaria emitidas por el Ministerio de Hacienda y Finanzas, sólo cuando puedan compensar tales excesos con ahorros que en el mismo período se registren en otras partidas o en partidas de otras jurisdicciones u organismos. Una vez verificados los ahorros mencionados, el Ministerio de Hacienda y Finanzas podrá dictar la respectiva norma de excepción.

Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a través de la Subsecretaría de Hacienda y Coordinación a disponer de los recursos que conforman los regímenes especiales de coparticipación de impuestos nacionales en virtud de la legislación vigente.

Artículo 12 La distribución programática de los montos detallados en los artículos 1º y 5º será establecida por el Poder Ejecutivo a los efectos de desagregar los niveles de crédito y de programación, como así también incluir el plan de trabajos públicos para los distintos organismos, en un todo de acuerdo con lo prescripto por el artículo 13 de la Ley 2141.

El Poder Legislativo y el Poder Judicial, en sus respectivas jurisdicciones, efectuarán las modificaciones y reestructuraciones sobre las categorías programáticas de acuerdo a la forma que reglamentariamente corresponda, pudiendo crear suprimir y/o fusionar categorías, debiendo contar con la intervención previa de la Dirección Provincial de Finanzas dependiente de la Subsecretaría de Hacienda y Coordinación.

Artículo 13 El Poder Ejecutivo podrá autorizar un incremento o efectuar una disminución del Presupuesto de gastos en la medida en que se verifique una mayor o menor ejecución de recursos, o cuando existan elementos objetivos que permitan su reestimación fehaciente.

Artículo 14 El Poder Ejecutivo podrá disponer modificaciones y reestructuraciones de las erogaciones fijadas en los artículos 1º y 5º de la presente Ley, en un todo de acuerdo con lo normado en el artículo 15 de la Ley 2141.

Artículo 15 En el caso de que existan mayores ingresos que los calculados en rubros en los que corresponda legalmente asignar participación, autorízase a dar por ejecución los importes que excedan los originariamente previstos en “Contribuciones y Transferencias” para cubrir dichas participaciones o compensaciones.

Artículo 16 Para las erogaciones correspondientes a servicios requeridos por terceros que se financien con su producido, el Presupuesto podrá ajustarse en función de las sumas que se perciban como retribución de los servicios prestados.

Artículo 17 Autorízase al Poder Ejecutivo a incrementar el Presupuesto General, incorporando las partidas específicas necesarias o incrementando las ya previstas, cuando deba realizar erogaciones originadas por la adhesión a leyes, decretos y convenios con vigencia en el ámbito provincial y hasta los montos que como aporte de recursos ellos prevean.

Los resultados positivos, una vez compensados los resultados negativos, podrán ser incorporados por el Poder Ejecutivo como recursos del ejercicio en que se disponga su destino, cuidando de no alterar la afectación de los recursos que los originan.

Artículo 18 El Poder Ejecutivo comunicará a la Honorable Legislatura las reestructuraciones y modificaciones efectuadas en el Presupuesto por aplicación de las atribuciones conferidas en la presente Ley.

Artículo 19 La clasificación de los recursos y erogaciones se efectuará de acuerdo a lo establecido en el Clasificador que se agrega como Anexo III que forma parte de la presente Ley, facultándose al Poder Ejecutivo para su modificación.

Artículo 20 Las autorizaciones conferidas al Poder Ejecutivo para reestructurar y modificar el Presupuesto General de la Administración provincial y los Presupuestos Operativos, cuando no signifiquen incrementos de los mismos, serán ejercidas por el ministro de Hacienda y Finanzas, quien resolverá en forma conjunta con el o los ministros de las áreas en las que se modifiquen partidas; con excepción de las reestructuras de las partidas de personal por reubicaciones, que serán realizadas en forma conjunta únicamente por los ministros del área de origen y destino del agente, con sujeción a lo establecido en el artículo 34, inciso 7), de la Ley 2141.

CAPITULO IV

DEL USO DEL CREDITO

Artículo 21 Fíjase en PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS NUEVE (\$ 391.850.909) el monto autorizado del Uso del Crédito, de los cuales la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 357.648.250) se instrumentará en el marco de la autorización conferida por la Ley 2505 de emisión de Títulos de Deuda para el Desarrollo Provincial.

Artículo 22 Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar operaciones de crédito público para reestructurar la Deuda Pública y/o cancelar la Deuda del Tesoro, mediante su consolidación, conversión o renegociación, en la medida que ello implique un mejoramiento de los montos, plazos y/o intereses de las operaciones originales.

Artículo 23 Autorízase al Poder Ejecutivo a cancelar y/o reestructurar la deuda que mantiene la Provincia con el Gobierno nacional derivadas del pago, por parte de este último, de los servicios de la Deuda Pública correspondiente a préstamos contraídos con organismos multilaterales de crédito, mediante la compensación de las acreencias de la Provincia con el Estado nacional.

Artículo 24 Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a suscribir con el Estado nacional los convenios que deban celebrarse a fin de acordar las compensaciones referidas en el artículo precedente, y para obtener el financiamiento necesario para atender las deudas que pudieran resultar de las mismas.

Artículo 25 A efectos de garantizar las operaciones de crédito público autorizadas en el presente capítulo, se faculta al Poder Ejecutivo a afectar en garantía o ceder en pago la Coparticipación Federal de Impuestos o el régimen que en el futuro lo reemplace, y/o las Regalías de Petróleo y Gas.

Las operaciones de crédito acordadas en base a lo dispuesto en el presente capítulo se encuentran exentas del pago de todo tributo provincial.

TITULO II

PRESUPUESTOS OPERATIVOS

Artículo 26 Fíjase en la suma de PESOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS (\$ 56.018.300) el Presupuesto Operativo de Erogaciones de la Dirección General de Lotería y Quiniela para el Ejercicio Financiero 2006. El Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias al Presupuesto que se aprueba por el presente artículo.

Artículo 27 Fíjase en la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (\$ 141.603.658) el Presupuesto de la Cuenta Especial del Ente Provincial de Energía del Neuquén para el Ejercicio Financiero 2006. El Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias al Presupuesto que se aprueba por el presente artículo.

Artículo 28 Fíjase en la suma de PESOS QUINIENTOS CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA (\$ 514.907.570) el Presupuesto Operativo de Erogaciones del Instituto de Seguridad Social del Neuquén para el Ejercicio Financiero 2006. El Poder Ejecutivo aprobará la distribución de los créditos a propuesta de ese organismo y podrá disponer con posterioridad las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias durante el ejercicio.

Artículo 29 Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias para atender el pago de los importes que correspondan por expedientes: O-335/04; O-

336/04; O-337/04; O-338/04; O-340/04; O-341/04; O-342/04; O-004/05; O-006/05; O-009/05; O-011/05; O-012/05; O-013/05; O-014/05; O-015/05; O-016/05; O-017/05; O-018/05; O-019/05; O-020/05; O-021/05; O-022/05; O-023-05; O-024/05; O-025/05; O-027/05; O-028/05; O-029/05; O-030/05; O-031/05; O-032/05; O-034/05; O-035/05; O-038/05; O-039/05; O-041/05; O-042/05; O-044/05; O-045/05; O-046/05; O-047/05; O-048/05; O-049/05; O-050/05; O-051/05; O-057/05; O-058/05; O-059/05; O-060/05; O-061/05; O-062/05; O-063/05; O-066/05; O-067/05; O-068/05; O-074/05; O-075/05; O-076/05; O-077/05; O-078/05; O-079/05; O-080/05; O-081/05; O-085/05; O-086/05; O-088/05; O-099/05; O-103/05; O-104/05; O-105/05; O-106/05; O-108/05; O-109/05 y agregado O-424/05; O-110/05; O-112/05; O-113/05; O-114/05; O-115/05; O-117/05; O-119/05; O-121/05; O-122/05; O-125/05; O-126/05; O-127/05; O-131/05; O-132/05; O-133/05; O-135/05; O-136/05; O-138/05; O-144/05; O-145/05; O-146/05; O-161/05 ; O-162/05; O-163/05; O-165/05; O-166/05; O-167/05; O-169/05; O-170/05; O-172/05; O-173/05; O-174/05; O-175/05; O-178/05; O-179/05; O-180/05; O-181/05; O-185/05; O-188/05; O-189/05; O-192/05; O-193/05; O-198/05; O-208/05; O-211/05; O-212/05; O-280/05; O-281/05; O-282/05; O-306/05; O-317/05; O-328/05; O-336/05; O-337/05; O-338/05; O-339/05; O-340/05; O-341/05; O-342/05; O-344/05; O-345/05; O-346/05; O-347/05; O-348/05; O-349/05; O-350/05; O-351/05; O-353/05; O-357/05; O-358/05; O-359/05; O-360/05; O-364/05; O-365/05; O-366/05; O-367/05; O-368/05; O-369/05; O-370/05; O-371/05; O-372/05; O-373/05; O-384/05; O-385/05; O-387/05; O-394/05; O-410/05; O-411/05; O-413/05; O-415/05; O-416/05; O-418/05; O-419/05; O-420/05; O-421/05; O-422/05; O-425/05; O-428/05; O-439/05; O-451/05; O-452/05; O-453/05; O-454/05; O-457/05; O-460/05; O-461/05; O-463/05; O-470/05; O-474/05; O-475/05; O-476/05; O-477/05; O-478/05; O-479/05; O-480/05; O-481/05; O-482/05; O-484/05; O-486/05; O-487/05; O-489/05; O-496/05; O-497/05; O-498/05; O-499/05; O-006/06; O-007/06; O-008/06; O-010/06; O-011/06; O-012/06; O-014/06; O-016/06; O-017/06; O-026/06; O-027/06; O-028/06; O-034/06; O-039/06; O-042/06; O-051/06, O-052/06, O-053/06 y O-056/06, en la medida que los mismos no estén alcanzados por la Ley1947.

Artículo 30 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a un día de junio de dos mil seis.- - - - -

Fdo.) Francisco Mirco Suste -Vicepresidente 2º a/c. Presidencia- Graciela L. Carrión de Chrestía -Secretaria- H. Legislatura del Neuquén.

Ley editada en la Dirección de Diario de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén. Por cualquier consulta dirigirse a diariosesiones@legislaturaneuquen.gov.ar